



RESOLUCIÓN N° 418.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES DE CANCELACIÓN DE REGISTROS DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS ANALIZADOS POR ACTA EXTRAORDINARIA CTE N° 04/2020 DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2020, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 03 de agosto del 2021.

VISTO:

El Memorando DAG N° 02/2021 de fecha 05 de enero de 2021, presentada por la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas; el Acta Extraordinaria CTE N° 04/2020 de fecha 29 de diciembre de 2020, de la Comisión Técnica Evaluadora (CTE); los Dictámenes N° 18/21 y N° 642/21, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorando DAG N° 02/2021 de fecha 05 de enero de 2021, la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas remite Acta y Dictamen Extraordinarios correspondientes a la Sesión CTE N° 04/2020 de fecha 29 de diciembre de 2020, de la Comisión Técnica Evaluadora (CTE), por la cual aprueban las solicitudes de cancelación de registros de productos fitosanitarios que fueron objeto de análisis técnico.

Que, la Ley N° 3742/09 “De control de productos fitosanitarios de uso agrícola”, dispone:

Artículo 4°.- “La Autoridad de Aplicación de la presente Ley es el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

Artículo 10.- “A los solicitantes de registros que cumplan con todos los requisitos exigidos y se apruebe su solicitud, se le asignará un número de registro en la categoría correspondiente y se le extenderá un certificado que acredite su inscripción en el registro respectivo del SENAVE”.

Artículo 11.- “Las solicitudes de registro de productos fitosanitarios de uso agrícola, podrán ser rechazadas, así como los registros ya expedidos podrán ser en cualquier momento restringidos, suspendidos y/o cancelados, o prohibida su comercialización, si por motivos de calidad, eficacia, fitotoxicidad, toxicidad aguda o crónica, ecotoxicidad, esto fuera necesario. La resolución que rechace, suspenda o cancele un registro deberá ser fundada. También podrán cancelarse los registros, a pedido de la misma entidad registrante”.

Artículo 12.- “El SENAVE también podrá suspender los registros temporalmente, a objeto de exigir la actualización o revisión de la información que fuera aportada para





RESOLUCIÓN N° 418.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES DE CANCELACIÓN DE REGISTROS DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS ANALIZADOS POR ACTA EXTRAORDINARIA CTE N° 04/2020 DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2020, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

la obtención del registro del plaguicida y cancelarlo cuando existan nuevas informaciones, eventos y hechos que así lo ameriten”.

Artículo 19.- *“Las solicitudes deberán ajustarse a los requisitos establecidos por el SENAVE, y serán evaluados en cada caso por una Comisión Técnica Evaluadora”.*

Artículo 20.- *“La Comisión Técnica Evaluadora será presidida por la Dirección del área de plaguicidas y cuyo fin será el de evaluar las informaciones y documentaciones presentadas, a efectos del registro de los productos fitosanitarios”.*

Que, la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria”,* dispone:

Artículo 23.- *“Las personas físicas o jurídicas que se dediquen a fraccionamiento y/o mezcla de plaguicidas, fertilizantes y sustancias similares, utilizarán y registrarán sus propias marcas comerciales y deberán registrar y declarar a las Autoridades de Aplicación el origen y formulación de los componentes”.*

Artículo 28.- *“Las Autoridades de Aplicación serán responsables del control de calidad y de eficacia de los plaguicidas, fertilizantes y otros productos debidamente registrados, para lo cual establecerán los análisis, ensayos o pruebas correspondientes a la evaluación de plaguicidas por cuyo trabajo se percibirá una tasa de acuerdo al inciso n) del artículo 4°”.*

Que, por Resolución N° 878/96 *“Por la cual se reglamenta la vigencia o retiro de circulación del mercado de productos fitosanitarios con fecha de vigencia fenecidas”,* se dispone en su Artículo 1°: *“Entiéndase por fecha de vencimiento, a la fecha límite que el producto permanece en perfectas condiciones de uso o almacenamiento, inclusive el embalaje, tanto sus características físicas y químicas, inalteradas”.*

Que, la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, dispone:

Artículo 6°.- *“Son fines del SENAVE: c) asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente”.*

Artículo 9°.- *“Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas,*





RESOLUCIÓN N° 418.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES DE CANCELACIÓN DE REGISTROS DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS ANALIZADOS POR ACTA EXTRAORDINARIA CTE N° 04/2020 DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2020, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

las siguientes: p) controlar la síntesis, formulación, fraccionamiento, almacenamiento y comercialización de productos fitosanitarios químicos o biológicos, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, utilizados en la producción agrícola y forestal, así como la calidad de estos insumos”.

Artículo 13.- “*Son atribuciones y funciones del Presidente: p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.*

Que, la Resolución SENAVE N° 446/06 “*Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del “Reglamento para el control de plaguicidas de uso agrícola”, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*”, dispone:

Artículo 4°.- “*Quedan habilitados en el SENAVE los siguientes tipos y categorías de registro: D.3. Definitivo: Se otorgará a los siguientes productos: Sustancia activa grado técnico nuevas u original; Sustancias activas grado técnico equivalentes; Productos formulados en base a sustancias activas grado técnico nuevas con ensayo de eficacia de campo desarrollado según protocolo aprobado; Productos formulados en base a sustancias activas grado técnico equivalentes; Productos formulados en base a agentes de control biológico microbiano con ensayo de eficacia de campo desarrollado según protocolo”.*

Artículo 32.- “*El SENAVE tendrá un plazo máximo de 180 días calendario contados desde la fecha de recepción de los requisitos que obliga la presente resolución, para expedirse respecto a la solicitud de registro. La comisión solicitará nuevas informaciones, ampliaciones o aclaraciones en caso de dudas o de requerir más informaciones. En este caso los días transcurren desde el pedido a la parte interesada hasta la recepción de lo solicitado no serán computados como parte del plazo establecido para expedirse sobre la solicitud de registro. Si no se presentasen los datos o información faltante en un plazo de un año, la solicitud automáticamente será cancelada”.*

Artículo 35.- “*Será negado el registro si la evaluación de las informaciones técnicas sobre la composición y/o uso propuesto del producto indiquen un elevado riesgo para la salud humana, animal y/o para el ambiente”.*

Que, por la Resolución SENAVE N° 132/09 “*Por la cual se modifica parcialmente disposiciones del reglamento para el control de plaguicidas de agrícola aprobado por Resolución N° 446/06 y se derogan las Resoluciones N° 351/08 y 355/08”*”, se dispone en su Artículo 15: “*El SENAVE evaluará el DOSSIER completo y otorgará el REGISTRO*





RESOLUCIÓN N° 418.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES DE CANCELACIÓN DE REGISTROS DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS ANALIZADOS POR ACTA EXTRAORDINARIA CTE N° 04/2020 DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2020, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

DEFINITIVO o cancelará el REGISTRO TEMPORAL otorgado, según el resultado de la evaluación”.

Que, por Resolución SENAVE N° 055/2020 de fecha 03 de febrero del 2020, se conforman los miembros y se establecen las funciones de la Comisión Técnica Evaluadora (CTE) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), abrogando la Resolución SENAVE N° 052/19.

Que, por Resolución SENAVE N° 361/2020 *“Por la cual se establecen requisitos transitorios para el otorgamiento de registros y servicios relacionados a productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), en el marco de la emergencia declarada por la Ley N° 6524/2020”*, de fecha 08 de julio del 2020, se disponen requisitos transitorios para el otorgamiento de los registros y servicios relacionados a productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines del SENAVE.

Que, por Resolución SENAVE N° 430/2020 *“Por la cual se modifica el Anexo II de la Resolución SENAVE N° 361/2020 “Por la cual se establecen requisitos transitorios para el otorgamiento de registros y servicios relacionados a productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), en el marco de la emergencia declarada por la Ley N° 6524/2020”, de fecha 08 de julio del 2020”*, de fecha 25 de agosto de 2020, se modifica el Anexo II de la Resolución SENAVE N° 361/2020 en cuanto al Punto 1.1.- *“Documentos de origen extranjero”* del Apartado *“Comisión Técnica Evaluadora del Registro de Productos Fitosanitarios”*, quedando redactado de la siguiente manera: *“1.1.- Documentos de origen extranjero: Ante la imposibilidad de presentar los documentos de origen extranjero (certificado de registro de exportación, certificado de origen del país de origen o de exportación. Res. SENAVE N° 308/14, Art. 1°), la entidad comercial deberá presentar copia autenticada de los mismos acompañada de una Carta de Compromiso en la cual asuman la responsabilidad de la regularización de dichos documentos con la debida consularización, legalización o apostillado, dentro del presente ejercicio fiscal, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2020” (Sic).*

Que, por Resolución SENAVE N° 235/2021 *“POR LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS TRANSITORIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE REGISTROS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS A PRODUCTOS FITOSANITARIOS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA DECLARADA POR LA LEY*





RESOLUCIÓN N° 418.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES DE CANCELACIÓN DE REGISTROS DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS ANALIZADOS POR ACTA EXTRAORDINARIA CTE N° 04/2020 DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2020, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

N° 6524/2020, PRORROGADA POR LA LEY N° 6702/21”, de fecha 12 de mayo de 2021 establece los requisitos transitorios para el otorgamiento de registros y servicios relacionados a productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines, del SENAVE, en su Anexo II dispone: “... **COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA: I. DEL REGISTRO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS.** 1.- Sin perjuicio de los requisitos establecidos en la legislación vigente para el otorgamiento de registros y servicios relacionados a productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines, se establecen los siguientes requisitos transitorios. 1.1.- Documentos de origen extranjero: Ante la imposibilidad de presentar los documentos de origen extranjero (certificado de registro o de exportación, certificado de origen del país de origen o de exportación. Res. SENAVE N° 308/14, Art. 1°), la entidad comercial deberá presentar copia autenticada de los mismos acompañada de una Carta de Compromiso en la cual asuman la responsabilidad de la regularización de dichos documentos con la debida consularización, legalización o apostillado, dentro del plazo de 90 (noventa) días corridos a partir del ingreso por mesa de entrada de la solicitud de registro. **II. DEL REGISTRO DE PRODUCTOS FERTILIZANTES, BIO-FERTILIZANTES, INOCULANTES, ENMIENDAS Y AFINES.** 1.- Sin perjuicio de los requisitos establecidos en la legislación vigente para el otorgamiento de registros y servicios relacionados a productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines, se establecen los siguientes requisitos transitorios. 1.1.- Documentos de origen extranjero: Ante la imposibilidad de presentar los documentos de origen extranjero (certificado de registro del país de origen, Res. SENAVE N° 564/10, Art. 14 inc. a.), la entidad comercial deberá presentar copia autenticada de los mismos acompañada de una Carta de Compromiso en la cual asuman la responsabilidad de la regularización de dichos documentos con la debida consularización, legalización o apostillado dentro del plazo de 90 (noventa) días corridos a partir del ingreso por mesa de entrada de la solicitud de registro”.

Que, por Acta Extraordinaria CTE N° 04/2020 de fecha 29 de diciembre de 2020, la Comisión Técnica Evaluadora se expide en cuanto a las solicitudes de cancelación de registros de productos fitosanitarios pertenecientes a empresas, y cuyas solicitudes de cancelación fueran recibidas por la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, recomendando su aprobación.

Que, por Memorando DAG N° 37/2021 de fecha 03 de mayo de 2021, la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas eleva su parecer técnico para la cancelación de los registros solicitados y que fueran analizados por la Comisión Técnica Evaluadora.





RESOLUCIÓN N° 418.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES DE CANCELACIÓN DE REGISTROS DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS ANALIZADOS POR ACTA EXTRAORDINARIA CTE N° 04/2020 DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2020, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

sugiriendo que se prosigan los procesos de rigor para la emisión de la Resolución de cancelación de registros de productos fitosanitarios.

Que, por Providencias DGAJ N° 23/2021 y N° 761/2021, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remiten los Dictámenes N° 18/2021 y N° 642/2021 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda aprobar las solicitudes de Cancelación de Registros de Productos Fitosanitarios, de acuerdo a la determinación de la Comisión Técnica Evaluadora, conforme consta en Acta Extraordinaria CTE N° 04/2020 de fecha 29 de diciembre de 2020.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- APROBAR las solicitudes de Cancelación de Registros de Productos Fitosanitarios analizados por Acta Extraordinaria CTE N° 04/2020 de fecha 29 de diciembre de 2020 de la Comisión Técnica Evaluadora (CTE), cuyas documentaciones se encuentran en cumplimiento con las resoluciones vigentes, y que se detallan a continuación:

a) Solicitudes de Cancelación de Registros.

N° de Registro	N° de Libre Venta	Producto	Registrante	Ingrediente Activo Concentración	Situación	N° MEU Pedido de Cancelación	Decisión
5257	0	DYCARMY L 80 WG	TECNOMYL S.A.	Thiodicarb 80%	Solo Exportación	29/20	Cumple
4708	0	NOCTUR	TECNOMYL S.A.	Benzoato de Emamectina 25%	Solo Exportación	29/20	Cumple
5034	0	No Corresponde	TECNOMYL S.A.	Fipronil 98,5%	Definitivo	29/20	Cumple





RESOLUCIÓN N° 418.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES DE CANCELACIÓN DE REGISTROS DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS ANALIZADOS POR ACTA EXTRAORDINARIA CTE N° 04/2020 DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2020, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

N° de Registro	N° de Libre Venta	Producto	Registrante	Ingrediente Activo Concentración	Situación	N° MEU Pedido de Cancelación	Decisión
1203	973	Energizante Futuro	AGROFUTURO PARAGUAY S.A	Nonil Fenoxi Poli Etanol 22.60%	VIGENTE	986/2020	Cumple
2942	2583	Midafur Semillero 350	AGROFUTURO PARAGUAY S.A	Imidacloprid 35%	VIGENTE	986/2020	Cumple
3024	2650	Agronazol 80	AGROFUTURO PARAGUAY S.A	Tebuconazol 80%	VIGENTE	986/2020	Cumple
3127	2735	Carbenfur+T H	AGROFUTURO PARAGUAY S.A	Carbendazim 15%+Thiram 35%	VIGENTE	986/2020	Cumple
3397	2960	Cialofur 25	AGROFUTURO PARAGUAY S.A	Lambdacialotrina 25%	VIGENTE	986/2020	Cumple

N° de Registro	N° de Libre Venta	Producto	Registrante	Ingrediente Activo Concentración	Situación	N° MEU Pedido de Cancelación	Decisión
4714	4583	PROFIL FUTURO ORGANICO	AGROFUTURO PARAGUAY S.A	Oxido de Amidopropil Coco 20%	DEFINITIVO	2598/2020	Cumple
1567	1308	ERRASIN	M.DOLDAN S.R.L	Metsulfuron Metil 60%	VIGENTE	2026/2020	Cumple
3430	2990	MAZORCA	M.DOLDAN S.R.L	Atrazina 50%	VIGENTE	2026/2020	Cumple
3626	3156	ASIMAX 72	M.DOLDAN S.R.L	2,4 - d 72%	VIGENTE	2026/2020	Cumple
3390	2954	CHEMOZOLE 6	M.DOLDAN S.R.L	Tebuconazole 6%	VIGENTE	2026/2020	Cumple
1766	1495	DELTA 50 EC	AMÉRICA LATINA AGRSCIENCES S.A	Deltametrina 5%	VIGENTE	3769/2020	Cumple
3997	3943	NOVADIM 75WP	NOVARA S.A	Diflubenzuron 75 WP	VIGENTE	8577/2020	Cumple
4203	4096	PRO CER 80	NOVARA S.A	Lufenuron 80% WP	VIGENTE	8577/2020	Cumple
4094	4022	SIR PLUS	NOVARA S.A	Atrazina 25%+Simazina 25% SC	VIGENTE	8577/2020	Cumple





RESOLUCIÓN N° 418.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES DE CANCELACIÓN DE REGISTROS DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS ANALIZADOS POR ACTA EXTRAORDINARIA CTE N° 04/2020 DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2020, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

4002	3948	PATRON 37.5	NOVARA S.A	Thiodicarb 37.5% SC	VIGENTE	8577/2020	Cumple
3856	3841	MAYOR	NOVARA S.A	Fipronil 80% WP	VIGENTE	8577/2020	Cumple
3005	2632	AGRON	NOVARA S.A	Alquil Fenol Polietilenglicol 44% SL	VIGENTE	8577/2020	Cumple
3054	2677	IMISEED 70 WS	NOVARA S.A	Imidacloprid 70% WS	VIGENTE	8577/2020	Cumple
3261	2843	KARBEN 50 WP	NOVARA S.A	Carbendazim 50% WP	VIGENTE	8577/2020	Cumple
3478	3033	AMECNOVA 1,8 EC	NOVARA S.A	Abamectina 1.8% EC	VIGENTE	8577/2020	Cumple
3357	2923	SUPER KARBEN 75 WP	NOVARA S.A	Carbendazim 75% WP	VIGENTE	8577/2020	Cumple
3566	3114	CURASEED	NOVARA S.A	Thiram 20%+Carboxin 20%FS	VIGENTE	8577/2020	Cumple
3080	2696	CIPERNOVA 25	NOVARA S.A	Cipermetrina 25% EC	VIGENTE	8577/2020	Cumple
3090	2703	QUAZAR 80 WP	NOVARA S.A	Tebuconazole 80% WP	VIGENTE	8577/2020	Cumple
3145	2749	HALOXINOV A	NOVARA S.A	Haloxifop-p-Metil 10.8%	VIGENTE	8577/2020	Cumple
5551	5277	QUAZAR WG	NOVARA S.A	Tebuconazole 80% WG	VIGENTE	8577/2020	Cumple

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas a notificar a las entidades comerciales, informando sobre las aprobaciones de Cancelación de Registros.

Artículo 3°.- DISPONER que la Dirección General Técnica, a través de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, es responsable del cumplimiento de la presente resolución, como así también del control de los documentos y plazos establecidos en la Resolución SENAVE N° 361/2020 de fecha 08 de julio del 2020 y en la Resolución SENAVE N° 430/2020 de fecha 25 de agosto del 2020.





RESOLUCIÓN N° 418.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES DE CANCELACIÓN DE REGISTROS DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS ANALIZADOS POR ACTA EXTRAORDINARIA CTE N° 04/2020 DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2020, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



**EDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct

